



DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2020-MPAL/A

Lircay, 29 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARES:

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 025-2020/MPAL, de fecha 04 de noviembre de 2020, sobre actualización, modificación y reactivación la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Angaraes - Lircay, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen sus funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre otras, según lo previsto en el numeral 3.1 del citado Artículo, la de formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, el numeral 25.1 del Artículo 25° de la Ley N° 28245-Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en concordancia con lo señalado en el Artículo 49° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, así como promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2020/MPAL, de fecha 04 de noviembre de 2020, sobre actualización, modificación y reactivación la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Angaraes - Lircay, instancia de gestión ambiental, que forma parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por objeto coordinar, concertar y establecer la Política Ambiental Local, así como diseñar y plantear los instrumentos de Gestión Ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito;



Que, la Primera Disposiciones Complementaria y Final de la Ordenanza Municipal N° 025-2020/MPAL, establece que, mediante Decreto de Alcaldía, la municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Que, a la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, resulta procedente la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Angaraes - Lircay.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6 y 42° de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ABROBAR** el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 025-2020/MPAL, de fecha 04 de noviembre de 2020 - Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Angaraes - Lircay, el cual en anexo forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Web (www.muniangaraes.gob.pe), y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
[Firma]
Ing. Jaime Davila Munarriz
ALCALDE



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ANGARAES - LIRCAY



CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANSES DEL REGLAMENTO

ART. 1° - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización interna y el funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal. Es aprobado por acuerdo mayoritario de miembros. Se ajusta continuamente para el mejor cumplimiento de su misión, sus funciones y según las condiciones de operación.

CAPITULO II

REFERENCIA LEGAL, DENOMINACION, DIRECCION Y NATURALEZA



ART. 2° - Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Reglamento de la Ley del Sistema de Gestión Ambiental, DS N° 008-2005 – PCM, Ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972.



ART. 3° - Para los efectos del presente Reglamento la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Angaraes, se denominará "CAM - ANGARAES", Jr. Buenos Aires N° 235, Pueblo Viejo, Lircay – Angaraes.



ART. 4° - La CAM – ANGARAES, tiene carácter Multisectorial y Multidisciplinario que coordina la política ambiental provincial, promueve el dialogo y el acuerdo y el acuerdo los sectores públicos, privado y la sociedad civil organizada, para orientar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real y que se absuelva los problemas ambientales que solo deben ser trabajo bajo mecanismos transectoriales y participativos.



CAPITULO III

COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

ART. 5° - La CAM – ANGARAES de la Municipalidad Provincia de Angaraes – Lircay se encuentra conformada por las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil señaladas en la Ordenanza de Creación/Reconocimiento de la CAM – ANGARAES, y sus modificatorias. Por acuerdo de la CAM – ANGARAES o a criterio




de la presidencia podrán participar otras entidades en calidad de invitados puntuales, recurrentes o permanentes.

La Comisión Ambiental de la Municipalidad Provincia de Angaraes, está constituida por:

- ✚ Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay.
- ✚ Agro Rural.
- ✚ Universidad Nacional de Huancavelica.
- ✚ Frente de Defensa del distrito de Lircay
- ✚ Policía Nacional del Perú
- ✚ Agencia Agraria – Angaraes.
- ✚ Asociación SICRA.
- ✚ Asociación Madre Coraje.
- ✚ Asociación Salud Sin Límites.
- ✚ Comisión de Usuarios de Agua.
- ✚ Gobernación de la Provincia de Angaraes.
- ✚ Unidad de Gestión Local de Angaraes – UGEL.
- ✚ Universidad para el Desarrollo Andino.
- ✚ Gerencia Sub Regional de Angaraes.
- ✚ Red de Salud de Angaraes.
- ✚ Municipalidad Distrital de Ccochaccasa.
- ✚ Municipalidad Distrital de Anchonga.
- ✚ Municipalidad Distrital de Huayllay Grande.
- ✚ Municipalidad Distrital de Callanmarca.
- ✚ Municipalidad Distrital de Huanca Huanca.
- ✚ Municipalidad Distrital de Congalla.
- ✚ Municipalidad Distrital de Secclla.
- ✚ Municipalidad Distrital de Julcamarca.
- ✚ Municipalidad Distrital de Santo Tomas de Pata.
- ✚ Municipalidad Distrital de Antaparco.
- ✚ Municipalidad Distrital de Chincho.
- ✚ ESSALUD
- ✚ SEMSA Lircay
- ✚ Hospital II de Angaraes
- ✚ Ministerio Público de Angaraes.
- ✚ Poder Judicial.
- ✚ Parroquia de Angaraes
- ✚ Medio de comunicación – Radio ECOS
- ✚ Medio de comunicación – Radio IMPACTO







Medio de comunicación – Radio ANCCARA

ART. 6° - El número de representantes de las instituciones conformantes de la CAM serán de dos (2) personas por institución: un titular y un alterno, quienes serán acreditados ante la municipalidad mediante comunicación física o digital de una instancia directiva. Los sectores que no cuentan con organización centralizadora serán acreditados directamente por sus representados mediante acuerdo registrado en acta y comunicado a la municipalidad.

ART. 7° - Las personas miembros de la CAM – ANGARAES serán los representantes acreditados por las instituciones que la conforman. Son formalmente reconocidos de modo grupal mediante Resolución de Alcaldía. Cada año se ratifica o actualiza el directorio de personas representantes.



ART. 8° - Las instituciones conformantes ejercerán su participación mediante su representante titular. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones con derecho a voz y podrán votar en caso de no estar presente el representante titular. Los invitados participan con derecho a voz y su voto es suplementario. Otras personas podrán participar en calidad de observadores.



ART. 9° - El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia a la entidad que representa, reemplazo formal por parte de su representada.
- b) Perder derechos ciudadanos por mandato judicial.
- c) Inasistencia al 50% de sesiones anuales establecidas en el reglamento.
- d) Declaración de persona no grata por consenso de la CAM.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES




ART. 10° - Funciones


La CAM de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, tendrá las siguientes funciones:

funciones:




Funciones Generales

- 
- a) Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay.
 - b) Coadyuvar a la implementación y desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental y su articulación con el sistema Regional y Nacional de gestión ambiental.
 - c) Contribuir a la elaboración participativa el Plan de Desarrollo Local Concertado.
 - d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
 - e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
 - f) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
 - g) Emitir opinión favorable a los instrumentos de gestión ambiental del ámbito municipal.

Funciones Específicas



Las funciones y encargos específicos deben ser precisas en cada caso tomando en cuenta la problemática y retos ambientales concretos de nivel local-comunitario-vecinal, así como las demandas ambientales de los actores. Como ejemplo se anotan algunas funciones específicas que aproximan a poner nombre propio y territorialidad a las acciones e instrumentos.

- 
- 
- a. Concertar, elaborar y monitorear el Plan de Acción Ambiental de la Provincia de Angaraes – Lircay.
 - b. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los sectores integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Municipal.
 - c. Difundir periódicamente informes acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción Ambiental de la Provincia de Angaraes - Lircay y a los organismos de nivel Regional y Nacional.
 - d. Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la Provincia de Angaraes, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- 



- e. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- f. Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación en el presupuesto municipal a través del presupuesto participativo para las iniciativas de inversión en materia ambiental.
- g. Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.
- h. Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.
- i. Canalizar la efectiva participación del sector vivienda, agricultura, educación, salud, turismo y medios de comunicación, así como al Instituto Nacional de Cultura para la difusión y ejecución de la política ambiental local.
- j. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.
- k. Elaborar propuestas, velar por su aplicación y evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

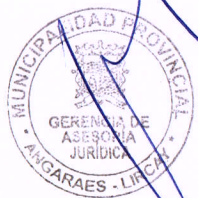


CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 11° - Son obligaciones de los representantes:

- a) Expresar legítimamente a su representada, llevando a la CAM – ANGARAES las opiniones y propuestas de sus organizaciones y no criterios personales.
- b) Comunicar los acuerdos de la CAM – ANGARAES a su representada y coordinar las acciones a llevar a cabo bajo las responsabilidades asumidas ante la CAM – ANGARAES.
- c) Asistir a las sesiones convocadas por la CAM – ANGARAES, así como a las actividades programadas según su competencia.
- d) Participar de otros mecanismos del Sistema Local de Gestión Ambiental (grupos técnicos, CAR, otros).
- e) Contribuir a la elaboración y ejecución del Plan de Trabajo de la CAM – ANGARAES.
- f) Conocer debidamente temas ambientales de su ámbito.
- g) Proceder con responsabilidad ética y ambiental en todos sus actos.





ART. 12° - Son derechos de los representantes:

- a) Ejercer voz y voto en todos los temas de agenda y los aspectos que aborde la CAM – ANGARAES.
- b) Ser acreditado formalmente como miembro de la CAM – ANGARAES CAM por parte de la municipalidad.
- c) Ser elegible para asumir responsabilidades en la CAM – ANGARAES y otros mecanismos de gestión.
- d) Representar a CAM – ANGARAES en los aspectos que ella determine.
- e) El registro, respeto y comunicación de su opinión y voto minoritario, salvando responsabilidad sobre los acuerdos que no comparte.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES



ART. 13° - Son faltas de los representantes:

- a) Asistir en estado no ecuaníme a la sesión de la CAM – ANGARAES.
- b) Agraviar de palabra u obra a la presidencia, a quién dirija las sesiones o a cualquier miembro de la CAM – ANGARAES.
- c) Interferir en forma prepotente y agravante impidiendo el desarrollo de una sesión.



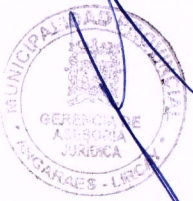
ART. 14° - Son sanciones a los representantes:

- a) Amonestación verbal personal por parte de la presidencia.
- b) Comunicación al titular de la organización representada precisando la falta.
- c) Declaración de persona no grata y consecuente separación de la CAM – ANGARAES. Conlleva a emitir una comunicación escrita al titular de la organización solicitando cambio de representante.



CAPITULO VII

ESTRUCTURA INTERNA



ART. 15° - La CAM – ANGARAES tiene la siguiente organización:

- a) Asamblea General de la CAM
- b) Presidencia



- c) Secretaría técnica
- d) Grupos técnicos.



CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS

ART. 16° - La Asamblea de la CAM – ANGARAES es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan los integrantes formalmente acreditados. Si la participación de miembros cuenta con el quorum necesario (mitad más uno) la reunión se denomina “asamblea CAM – ANGARAES”. Si no se cuenta con el quorum mínimo la reunión se denomina “sesión de trabajo”.

ART. 17° - La CAM – ANGARAES realiza sesiones ordinarias cada dos meses y sesiones extraordinarias cuando sea necesario o solicitud escrita de dos o tres miembros. Las asambleas ordinarias se convocan con un mínimo de diez días de anticipación, las asambleas extraordinarias con mínimo de al menos cinco días.

ART. 18° - Las Sesiones de la Asamblea General de la CAM – ANGARAES, se realizarán con mayoría de sus miembros, y a la hora establecida, con tolerancia de 10 minutos. El quórum para tomar acuerdos es por mayoría simple; en caso de empate de una votación, el presidente tiene voto dirimente. De asistir el titular y alterno, solo se consideran un voto para efectos de conteo.

ART. 19° - Las asambleas o sesiones de trabajo se realizarán preferentemente bajo modalidad a distancia o vía salas virtuales, usando tecnologías de información y comunicación. Sólo cuando sea posible y seguro a criterio de la presidencia podrán realizarse de modo presencial.

ART. 20° - Las asambleas serán convocadas por la presidencia o por la secretaria técnica, a través de correo electrónico o mensaje telefónico, indicando día, hora y ruta y clave digital de la reunión.

ART. 21° - La presidencia de la CAM – ANGARAES podrá invitar a las asambleas a las personas que sin ser miembros de la CAM – ANGARAES puedan aportar a los temas de agenda. Cualquier miembro de la CAM – ANGARAES podrá solicitar al Presidente que realicen invitaciones.



ART. 22° - La participación en las asambleas ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM – ANGARAES, es de carácter obligatorio, salvo las inasistencias por motivos de fuerza mayor.

ART. 23° - La secretaría técnica lleva registros de participación institucional y personal de los representantes, aplicando para ello formatos homologados por el MINAM; los registros constituyen una base de datos pública.



CAPITULO IX

QUORUM / VOTACIONES / ACUERDOS

ART. 24° - El *quorum* para tomar acuerdos en la asamblea CAM – ANGARAES tiene tres modalidades: a) unanimidad, b) mayoría absoluta (dos tercios), c) mayoría simple (mitad más uno). Se contabilizan votos de los representantes formalmente acreditados. De asistir el representante titular y alterno, sólo se considerará un voto para efectos del conteo. Todos los integrantes votan. No existe voto dirimente de la presidencia.



ART. 25° - Para cada punto de agenda se consideran “acuerdos cerrados” los debatidos suficientemente y con términos de acuerdo con voto claro y unánime.




ART. 26° - Para cada punto de agenda se consideran “acuerdos abiertos” los debatidos parcialmente o con términos de “acuerdo aproximado” o suscritos con voto parcial (sea mayoría o minoría). En este caso, el punto queda *ad referendum* - o por decidir- hasta una fecha determinada (a criterio de la presidencia) o hasta la siguiente sesión. En el primer caso, para lograr el acuerdo se suman todos los votos registrados en la sesión y los que se reciban por escrito (documento físico escaneado, correo electrónico o mensaje de texto) durante el período acordado; este período permite también contar con el voto de los que no concurrieron a la reunión. En el segundo caso el tema se pone en agenda de la siguiente asamblea CAM – ANGARAES y se vuelve a votar buscando “cerrar el acuerdo” por unanimidad o mayoría absoluta.



ART. 27° - Sobre el abordaje de problemas y sobre propuestas de políticas, normas o instrumentos de gestión, para cerrar el acuerdo, debe buscarse el consenso o voto unánime. En caso de no lograrse consenso se difiere la decisión y se abre un segundo período de deliberación en búsqueda de consenso. De no lograrse, se





registran en acta las posiciones y votos correspondientes y se comunican a la municipalidad para los fines pertinentes.


 ART. 28° - Sobre actividades, puede cerrarse acuerdos por mayoría simple, registrándose en acta los términos y votos correspondientes y comunicándose a la municipalidad para los fines pertinentes.

CAPITULO X

SOBRE LAS ACTAS

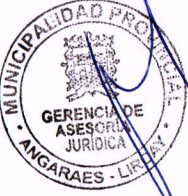
ART. 29° - Cada sesión de la Asamblea de la CAM – ANGARAES estará registrada en Acta numerada y fechada. El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:


- 
- 
- Nombre de la CAM
 - Fecha y lugar de la sesión.
 - Lista pre-llenada de miembros y participantes e invitados.
 - Agenda de la sesión.
 - Orden del día (desarrollo de la sesión)
 - Acuerdos adoptados (cerrados o abiertos).
 - Anexos vinculados a los temas abordados en orden del día (pronunciamientos, propuestas técnicas, evaluaciones, etc.)
 - Registros de conformidad con el Acta y sentido del voto Expresión de conformidad (Firma).

 ART. 30° - Todas las actas y todos los documentos acordados por la CAM – ANGARAES deberán registrarse, bajo responsabilidad, en el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA por parte del servidor expresamente acreditado por la municipalidad y el MINAM.

CAPITULO XI

PRESIDENCIA DE LA CAM

 ART. 31° - La presidencia de la CAM – ANGARAES está establecida en su norma de creación. Es designada por la municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, es elegida a través de un proceso democrático y transparente entre los miembros





titulares, una fórmula mixta es que la municipalidad designe la presidencia y la CAM – ANGARAES elija una presidencia accesitaria que colabore con la presidencia o la sustituya temporalmente en caso de necesidad.

ART. 32° - Para postular, debe acreditarse ser una persona de reconocido prestigio y liderazgo en la temática ambiental, con experiencia de trabajo en el ámbito local y con disponibilidad para ocupar el cargo. No deberá contar con impedimentos legales para asumir esta función.

ART. 33° - Los miembros de la CAM – ANGARAES son quienes proponen los candidatos. La elección de la Presidencia de la CAM – ANGARAES o de la presidencia accesitaria deberá realizarse a través de un proceso democrático, en sesión convocada como único punto de agenda. Para la elección se aplicará quorum de “mayoría absoluta” (voto de dos tercios o más de integrantes). La designación deberá ser reconocida por la Municipalidad y comunicada de modo público.



ART. 34° - Para la elección de la presidencia de la CAM – ANGARAES, la Secretaría Técnica a cargo de la municipalidad, convocará a todos los miembros, verificará el quórum de votos establecido en el reglamento, leerá los requisitos para postular y las funciones del cargo de presidencia, registrará las nominaciones, abrirá una estación de fundamentación que incluirá la expresión de voluntad de los nominados, facilitará una dinámica de generación de consensos y se procederá a una votación y registrará en actas. Luego de la elección procederá a informar oficialmente a la alcaldía y gestionar el reconocimiento formal, junto al del conjunto de miembros, también proceder a su juramentación en contexto de sesión de concejo municipal o en acto público.



ART. 35° - El periodo de ejercicio de funciones de la presidencia de la CAM – ANGARAES es de dos (02) años. La presidente de la CAM – ANGARAES podrá ser reelegida en el mismo cargo u otro, por períodos consecutivos.

ART. 36° - Las funciones de la presidencia de la CAM – ANGARAES son las siguientes:

- Representa a la CAM – ANGARAES, en actos públicos, convoca y conduce las Asambleas.
- Coordina con la CAR Regional, Ministerio del Ambiente y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- Delega la Presidencia a otros miembros de la CAM – ANGARAES.





- d) Solicitar por escrito a las Instituciones y Organizaciones las acreditaciones respectivas de dos (2) miembros; un (1) titular y un (1) suplente para que integren la CAM – ANGARAES.
- e) Decidir sobre la convocatoria y la agenda de las sesiones de la CAM – ANGARAES a partir de acuerdos, pedidos o consultas previas y en lógica de las prioridades de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible regional.
- f) Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM – ANGARAES buscando la concertación y el consenso activo entre los participantes, generando acuerdos y compromisos.
- g) Coordinar directamente con autoridades y directivos de organizaciones locales y regionales en función a la agenda o acuerdos de la CAM – ANGARAES.
- h) Coordinar regularmente con el MINAM y las entidades del sector ambiental en marco de la agenda de la CAM – ANGARAES y el sistema nacional de gestión ambiental.
- i) Representar a la CAM – ANGARAES en los actos públicos expresando la identidad colectiva multisectorial.
- j) Ser el portavoz oficial de los acuerdos formales, las propuestas y los reportes de gestión generados en marco de la CAM – ANGARAES.



ART. 37° - En ausencia o impedimento de la presidencia para conducir las sesiones de la CAM – ANGARAES, podrá ejercer este rol la presidencia accesitaria, en caso de no estar la presidencia y accesitario, el Secretario Técnico asumirá estas funciones.

CAPITULO XII

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CAM

ART. 38° - La Secretaría Técnica de la CAM – ANGARAES CAM deberá ser ejercida por un representante de la municipalidad, consignándose expresamente en la norma de creación, preferentemente el órgano o instancia o persona que cumpla funciones ambientales y disponga de mínimas condiciones de operación.

ART. 39° - Las funciones del Secretario Técnico de la CAM – ANGARAES son las siguientes:





- a) Tomar iniciativa en proponer temas para la agenda de la CAM – ANGARAES en lógica de las prioridades de la gestión.
- b) En coordinación con la presidencia de la CAM – ANGARAES formalizar las agendas y convocar las sesiones de la CAM – ANGARAES.
- c) Colaborar con la presidencia de la CAM – ANGARAES en la facilitación del diálogo y la generación de los consensos necesarios.
- d) Asegurar la debida preparación y la oportuna coordinación del sector público en torno a los temas de la agenda de la CAM – ANGARAES.
- e) Asegurar la debida preparación y la oportuna coordinación con el Concejo Municipal y otras instancias de la municipalidad en torno a los temas de la agenda de la CAM – ANGARAES.
- f) Llevar las actas digitales de las reuniones de la CAM – ANGARAES (formatos textual y PDF)
- g) Hacer seguimiento de los acuerdos y del cumplimiento de metas del Plan de Trabajo de las CAM – ANGARAES.
- h) Programar los recursos y asignar las capacidades necesarias para la operación y las actividades de la CAM – ANGARAES.
- i) Llevar el registro de la documentación que pueda recibir y emitir la CAM – ANGARAES vía la municipalidad.
- j) Custodiar toda la documentación y la información generada por la CAM – ANGARAES.
- k) Facilitar la operación de los grupos técnicos que se conformen a iniciativa de la CAM – ANGARAES.
- l) Llevar el registro de las acreditaciones y del reconocimiento formal de representantes de los actores ante la CAM – ANGARAES.
- m) Llevar el directorio público de miembros titulares y alternos ante la CAM – ANGARAES.
- n) Asegurar el acceso público de toda la documentación y la información generada por la CAM – ANGARAES a través del SINIA.





CAPITULO XIII

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

ART. 40° - Los Grupos Técnicos son instancias encargadas de analizar, deliberar, buscar alternativas y proponer soluciones a problemas ambientales específicos, generar propuestas y proyectos, y proponer las acciones y los mecanismos que se requieran para aplicar los instrumentos de gestión ambiental.

ART. 41° - Los Grupos Técnicos son propuestos por la CAM – ANGARAES. Se crean con objetivo y funciones muy específicas, pudiendo ser temporales o permanentes, según necesidades o prioridades de gestión.



ART. 42° - Los Grupos Técnicos están conformados por representantes de entidades competentes y por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones. De acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados. Pueden estar conformados por personas que no necesariamente sean miembros de la CAM – ANGARAES.



ART. 43° - Cada Grupo Técnico cuenta con un coordinador elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir el trabajo en equipo, consignar en actas documentadas los avances y logros, coordinar con el Secretario Técnico de la CAM el registro de las actas y documentación técnica en el SINIA y presentar reportes de avance en el pleno de la CAM – ANGARAES.

ART. 44° - Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el coordinador del Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Municipalidad y la Comisión Ambiental Municipal.



CAPITULO XIV

DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

ART. 45° - La CAM – ANGARAES para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones ambientales competentes y con instancias similares del Sistema Nacional de Gestión Ambiental tales como: MINAM y organismos adscritos del Sector Ambiental, CAR, CAM Provinciales, CAM





Distritales, Grupos Técnicos. También con las autoridades políticas y todas las vinculadas al desarrollo local.

ART. 46° - La CAM – ANGARAES presentará reportes anuales documentados a la municipalidad y a la sociedad local y regional, así como al MINAM. Su reporte se registra en el SINIA en lógica de transparencia y salvaguarda de la información.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La falta de cumplimiento de algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Asambleas de la CAM – ANGARAES.

Segunda.- La Municipalidad de Angaraes – Lircay, a sugerencia de la CAM – ANGARAES, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

Tercera.- Lo no previsto en el presente Reglamento será abordado y resuelto por la Comisión Ambiental Municipal.

